

Amal 149

5924/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 329 *Domestico*
contra Bienvenido Domech Gena
de Zaragoza ()

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 2 de Septiembre de 1939.

Fallado en 31 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 827, seguido contra Francisco Roche Falcon, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Bienvenido Domesh Bena, y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Justicia



4. #
4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 329

Año 1.939

Registro entrada núm. 325

CONTRA

BIENVENIDO DOMENECH TEJA.-ZARAGOZA

Se inició el 10 de Septiembre de 19 39.

Remitido al Tribunal Regional el 13 de Junio de 19 40.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

S E N T E N C I A

ACORDOS:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas, constituido con los señores
dos al margen, bajo la Ponencia del Vocal Registrador,
diligencias del expediente seguido contra BIENVENIDO
MUNICH, TENA, de 35 años de edad, casado, jornalero
y vecino de Zaragoza, insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes
aportados a las diligencias, aparece justificado que Bienvenido
Munich Tena fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento
sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de
brero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, habien-
do conocimiento de la presencia en esta ciudad del conocido
Antonio Roche Falcón no lo denunció a las Autoridades y lo
conocimiento de su convecino Francisco Roche, siendo afiliado
C.N.T. con antecedentes de intervención en diversas huelgas y
torie conceptualización izquierdista; siendo en consecuencia absuel-
to presente en la mencionada sentencia; deduciéndose de los datos
gebrados de este expediente que aunque el inculpado tiene agra-
cedentes social en la Comisaría de Vigilancia, donde informan
de mala conducta, no aparecen contra el mismo cargos concretos
índole política.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se
observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias

CONSIDERANDO: que habiendo sido absuelto libremente
inculpado en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra,
consignar en el fallo reserva alguna de responsabilidades de cu-

indole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado de modo concreto en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.938, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 37 de la mencionada Ley.

Vistos las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado FRANCISCO DOMESTICO TENA, de Saragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpaado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 37 de la Ley de 9 de Febrero de 1.938.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 329

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 718, contra Bienvenido Domech, Be-
na, vecino de esta Ciudad,
_____ por el delito de _____

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

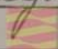
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

 GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 327, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 718 de 1938, contra FRANCISCO ROCHE FALCON y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° digo Ordinario de Plaza dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Zaragoza a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercera Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar por los trámites del procedimiento sumario la presente causa seguida contra Francisco Roche Falcon, de 39 años de edad, natural de Zaragoza, vigilante nocturno, Bienvenido Domenech Tena, de 35 años, natural de Zaragoza y de profesión jornalero y Ramon Soriano Lopez de 47 años, natural de Burbajena, de profesión carrero los tres casados y vecinos de esta Ciudad, por supuesto delito de rebelión..... RESULTANDO: Que a consecuencia de diversas gestiones policíacas se llegó a conocimiento de que hacia fines del año 1937 había estado en Zaragoza el conocido extremista Antonio Roche Falcon, que en los primeros días del alzamiento Nacional había huido de esta Ciudad a zona roja cuya presencia aparecía intimamente ligada al recrudecimiento y actividades observadas de espionaje enemigo, habiendo conocido aquella presencia el procesado Ramon Soriano Lopez que a su vez lo puso en conocimiento de Bienvenido Domenech y esta en el de Francisco Roche, sin que fuese denunciado a las Autoridades el hecho por ninguno de los procesados. Los tres eran afiliados a la U.N.T. con antecedentes de intervención en diversas huelgas y con notoria conaptación izquierdista. Hechos Probados.- RESULTANDO que hacia los primeros días del mes de Febrero del pasado año 1938 el procesado Francisco Roche mantuvo con Bartolomé Vidal Rueda una conversación en la que mostró amplia satisfacción por la toma de Teruel por los extremistas, agregando que la guerra iba muy bien para ellos y que de buena gana se pasaría a la otra zona, existiendo indicios de haberse pronunciado en terminos de igual tendencia en otras ocasiones. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el primer Resultando, al revelar el conocimiento por parte de los procesados, la presencia en esta Ciudad de Antonio Roche, huido al principio del Movimiento Nacional como incompatible con el mismo y no denunciar tal presencia a las Autoridades, constituye una facilitación prestada por los procesados al rebelde citado, para que siguiera aprovechándose de los efectos del delito en terminos de la misión que le hubiera sido encomendada, la cual al ser ignorada en cuanto su contenido de espionaje por los procesados los descarta de la responsabilidad determinada en el párrafo 2° del artículo 230 del Código de Justicia Militar, pero no en cambio del delito de rebelión del n° 2° del artículo 238 del mismo Código cometido por el Antonio Roche de cuyo delito evidentemente tenía perfecta ciencia los tres procesados que en tal sentido y a tenor del artículo 17 del Código Penal debieren en encubridores de tal delito de rebelión; siendo de apreciar en los procesados Francisco Roche y Bienvenido Domenech la excusa absoluta del artículo 16 del Código Penal, por ser ambos hermanos, el primero por consanguinidad y el segundo por afinidad, el autor del delito. CONSIDERANDO que los hechos declarados probados en el segundo resultando, son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión del párrafo 2° del artículo 240 del Código de Justicia Militar por cuanto tal tipificación jurídica penal encarna el comentario o conversación que concretamente en tal resultado se narra, mantenida por el procesado que a tenor de sus antecedentes político sociales revela u-



na identificación ideológica con los rebeldes, siendo por consiguiente autor del repetido delito calificado al procesado Francisco Roche. PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados Francisco Roche Falcón y Ramón Soriano Lopez a sendas penas de seis años y un día de prisión mayor, que llevarán como accesorio la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, para cuyo cumplimiento les servirá de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, quedando hecha la reserva y acciones pertinentes sobre responsabilidad civil, prevista en el Decreto de 10 de Enero de 1937 antes citado. Y que debe absolver y absuelva libremente al procesado Manuel Domenech Tena.....

LEMA ABI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio, referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha trece de Marzo del corriente año, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia y ejecutar la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José María San Agustín



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Bienvenido Domenech
Aena vicino de
Zaragoza

3 357

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 11-9-39

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de septiembre
de 1939 Año de la Victoria



Sr. Jefe Inspector Provincial de Responsabilidades Políticas

11-P-28

28 de septiembre
para el Sr. Director
78

Presidencia del Gobierno de Aragón



4
¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE ZARAGOZA

Núm. 29052

En contestación a su respetable escrito de fecha 11 del actual, y para que surta sus efectos en expediente núm. 325 contra BIENVENIDO DOMENECH TENA; tengo el honor de participarle que dicho individuo no se le conocen bienes de ninguna clase ni antes ni después del 18 de julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 28 septiembre 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.
El Comisario-Jefe.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
Av. de Mola. núm. 40.

GOBIERNO
DE ARAGÓN



5
¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm. 29051

Octavio y Fdez 6697

En contestación a su respetable escrito de fecha 11 del actual, en que para efectos en expediente núm. 326 interesa informe de BIENVENIDO DOMENECH TENA, de 36 años, casado, arenero, hijo de Pascual y Manuela, natural de Zaragoza, con domicilio en calle de las Armas, núm. 149; tengo el honor de participarle que en los Archivos de esta Comisaría constan de dicho individuo los antecedentes siguientes: En 1-5-23, detenido por riña y escándalo; en 23-7-35, detenido e ingresado en la Prisión por negarse a trabajar para las obras del puente del Pilar durante la huelga que en el mismo planteó la C.N.T.; en 27-1-36, detenido por riña y escándalo en la que resultaron varios lesionados; en 13-2-38, detenido por el supuesto delito de espionaje y no haber denunciado la presencia en esta Capital procedente de la zona roja del conocido extremista y pistolero ANTONIO ROCHE FALCOY.

Este individuo es persona de mala conducta, pendenciero y de ideología extremista, estando conceptualmente policialmente como sindicalista y enemigo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 28 de septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Comisario-Jefe.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Av. de Nola núm. 40.

GOBIERNO DE ARAGON



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº2925.

Como contestación a su atenta comunicación sobre el expediente que instruye número 325, tengo el gusto de manifestar a Vd. que de las averiguaciones practicadas resulta que, BIENVENIDO DOMENECH TENA, se marchó de este domicilio Marqués de Ahumada número 27, y según manifiestan los vecinos no saben donde; como vivió allí muy poco tiempo ignoran igualmente su ideología y antecedentes político-sociales.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 6 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

Francisco Caballero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

- Plaza -

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible stamped text]

407

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Septiembre de mil novecientos treintinueve. - Juez Sr. San Pio- ta y nueve.-Añonde la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio- ta y nueve

José Luis Vicaute

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

J. Vicaute

OTRA.-Zaragoza a once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así mismo se interesa informes de los antecedentes político-sociales del mismo; doy fé

J. Vicaute

OTRA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informe relativo a bienes del expedientado emitido por la Delegación de Hacienda de esta Ciudad; doy fé

OTRA.-Zaragoza a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del expedientado y antecedentes políticos sociales del mismo emitidos por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de esta Capital; doy fé

OTRA.-Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se recibe y un informe relativo a los antecedentes políticos-sociales del expedientado; emitido por la Alcaldía; doy fé

OTRA.-Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se ordena la presentación ante este Juzgado el 5 del corriente al expedientado; doy fé

alt. Juan Bruno

COMPARECENCIA DE BIENBENIDO. En Zaragoza a cinco de Enero de mil nove-
DOMENECH TENA..... cientos cuarenta,

Ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparece el anota-
tado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas
que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento
de ser veraz dice: llamarse como queda dicho, de edad 38 años, estado
casado, natural y vecino de Zaragoza, calle Armas, 149 que ha sido
procesado y que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por S.S. se le dieron lectura de los cargos de la denuncia que
se le imputan concediendole un plazo de cinco dias a fin de que
desde esta fecha presente el pliego de descargos correspondiente
aportando la prueba testifical y documental que interesa a su defensa
o para que la proponga en un escrito que deba contener todos los
datos necesarios para su practica de oficio.

Asi mismo S.S. le hizo las prevenciones que menciona el art. 49
de la Ley haciendole entrega de una copia de las mismas y firmando
y uniendose a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del ente-
rado de las mismas.

Leida por si mismo la anterior comparecencia la firma con S.S.
de que certifico.

San de la...



Manuel...

DILIGENCIA.-Zaragoza a once de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada y
pliego de descargos del expedientado. Doy fé.

Manuel...

DILIGENCIA.-Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se entrega al Alguacil de este Juzgado
para que el día 11 de los corrientes a las diez de la mañana se
presenten a declarar por el expedientado ANSELMO JEREZ, JORGE ARNAL
HERNANDEZ, LADISLAO GONZALEZ. Doy fé.

Manuel...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

Buenos Aires
Bona

Exp n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza de *Buenos Aires* de 19 *3/0*

Enterado

Año de la Victoria

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Relación jurada que hace Bienvenido Domenech Causa de todos sus bienes:

No posee ninguno a excepción de los domésticos en uso, ni tampoco su esposa, ni tiene ninguno en su poder, ni propiedad de terceros, ni deudas.

Tiene 3 hijos legítimos, ninguno adoptivo, ni naturales reconocidos ni incapacitados a su cargo.

Juro que es verdad lo anteriormente expresado y no temiendo nada más que exponer, quedo siempre a las órdenes de V. a quien Dios guarde muchos años.

S. S. S.

Zaragoza 10 de Enero de 1940 III Año Eriunfal

Saludo a Franco. Arrriba España

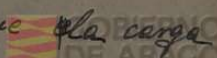
Lmo. Sr. Presidente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidad Política.

97
10

Lmo. Sr.

Bienvenido Domènec. Causa sucursado
y juzgado en febrero del 38, resultando absuelto,
y quedándole la acusación de sindicalista y
huelguista, tiene que exponer a V.

1.º Que no ha pertenecido a ningún sindicato
hasta el año 1935 y lo hizo obligado por
las circunstancias, pues fue coaccionado pues no
podía trabajar en caso contrario.

2.º Se le acusa de haber organizado la huelga
de las obras del Puente del Pilar, trabajando en
dichos días a la extracción de arena en el río
Ébro (junto a Pontoneros), se negó a cargar arena
para dichas obras por coacción de individuos sin-
dicalistas que estaban por aquellos alrededores y
habían amenazado con declarar el boicot, caso de
efectuar aquel trabajo. En dicho trabajo lo hace
por su cuenta y no se negó a que  la carga

se efectuara por cuenta y riesgo del que fue a buscarla; no obstante se procedió a su detención y fue puesto en libertad antes de 48 horas.

Por trabajar por cuenta propia y no interesarle ninguna idea política no ha pertenecido a ningún partido hasta el año 1925 y por las causas ya indicadas.

Los Sr. abajo firmantes afirman lo expuesto por conocer ambos casos debido a que trabajan en compañía desde 1924

Don Jorge Arnal Hernández certifica que,
desde el año 1924 trabaja en la explotación de arenas
en compañía de. Dicho Sr. Señor. Delicias 19 - Baños.

Anselmo Jerez

2ava 2 - Eran (Sto. Domingo)

Jorge Arnal Hernández

Ladislao Bonrals

- Las Torres 1977.

DECLARACION DE D / 3n Zaragoza a once de Junio de mil novecientos cu
LADISLAO GONZALEZ PASCUAL / renta

Compareca ante este Juzgado el anotado al margen quien enterado del objeto de su comparecencia de la obligacion que tiene de decir verdad, des pues de prestar juramento de asi hacerlo dice llamarse como ya queda dicho de 55 años de edad, casado, volquetero, natural de Cervera del Rio Alhama -Logro ño-, que no ha sido rrocesado y no le comprenden las demas.

Preguntado sobre su conocimiento y opinion sobre el expedientado como asi mismo sobre la actuacion política social del mismo dice: que le conoce hac unos catorce o quince años, or haber estado cargando volquetes en el rio con el que declara , pudiendo apreciar de todas las conversaciones sostenidas con el mismo ser un individuo muy trabajador y que no se metia absolutamente para nada en politica.

Que si se vio obligado a afiliarse a la C.N.T. . fue precisamente por que si asi no lo hacia no podia trabajar.

Que no sabe a ciencia cierta si el repetido individuo s e nego a carga arena en los bolquetes que la llevaban al fuente del Pilar, aunque es cierto que los que integraban su cuadrilla no lo hicieron.

Que no tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion por mí el Secretario la encuentra conforme firmando junto con S.S^a de l que doy fe

Manuel Hernandez

Ladislao Gonzalez

Manuel Hernandez

DECLARACION DE / En Zaragoza a once de Junio de mio novecientos cu
JORGE ARNAL HERNANDEZ / renta

Comparece ante este Juzgado el anotado al margen quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron por S.S^a las advertencias legales despue de prestar juramento de ser veraz. dice: llamarse como ya queda dicho de rt años de edad, casado. profesion cargador de arena, natural de Daroca. habitante en Zaragoza, calle de Delicias n^o 19. bajo, que no ha sido procedado y nno le comprenden las demas.

Preguntado sobre conocimiento opinion y conducta del expedientado, manifiesta que lo conoce al mismo desde hace unos catorce o quince años, por estar repetodas veces trabajando juntas al ser a.bos del mismos oficio que durante todo este tiempo y un las conversaciones sostenidas jamas se ha distinguido en politica alguna, limitandose unicamente a trabajar si mezclase en luchas sociales,

que si es cierto se tuvo que afiliarse a la C.N.T. lo fue por las con- tinuas amenazas que era objeto, pero observando de tro de tal organizacion una conducta simplemente de afiliado

Que cuando la huelga del cuente del pilar, y por las amenazas de que fueron el objeto tubieron que declararse en huelga y no cargar los volquetes de arenas que iba a tales obras

Que no tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en la misma de lo que Certifico

huir de Juan

Lopez Prud
Mamuel Facinluera

DECLARACION DE DON ANSELMO JEREZ LOPEZ / En Zaragoza a once de Junio de mil novecientos cuarenta

Comparece ante este Juzgado el anotado al margen quien enterado del objeto de su comparecencia y de las obligacion queie tiene de decir verdad despues de prestar juramento en tal sentido dice : llamrse como ya queda dicho de ry 46 años de edad, estado casado, natural de La Almunia de Doña Godina, vecio de Zaragoza calle de Inzon n^o 2. , que no ha sido procesado y no le comprenden las demas.

Preguntado sobre conducta y antecedentes politicos, que le merece el expedientado, dice: lue le conoce desde hace unos diez y ocho años, que duranre toso este tiempo jamas han hablado de politica limitandose unicamente a trabajar, ya que dado su caracter reservado en extremo no entablaban conversaciones con nadie que di pudieran por ellas definirle politicamente.

Que no sabe a ciencia cierta si estuvo a no afiliado a Organizavion alguna y que si lo hizo seria ultimamente a debido a las circunstancias y cosnatntes coac ciones y amenazas de que eran objeto para poder seguir trabajando.

Que tampoco puede decir nada sobre si dicho expedientado se declarase en hué ga o no cuando las del pueste del Pilar por no enconstrandose en quel tiempo con el sino en tajo diferente.

Que no tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme firmando junto con "..." e lo que doy fe

huir de Juan

Anselmo Jerez

Mamuel Facinluera

Se inicio este expediente contra BIENVENIDO DOMENECH TENA, por Orden de ese Tribunal, obrante al folio 1, con la que se acompañaba testimonio de Sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2.

Si bien dicha septebeicia era absolutoria como en el Resultado correspondiente al encartado aparecia la comisión de hechos que pudieran dar lugar a exigirle responsabilidad política, este Juzgado ha instruido el presente expediente.

Se han reclamado de las Autoridades correspondientes informes relativos a la actuación del expedientado, folios 5 y 166a sus bienes folios 3, 4 y 6 y a los familiares que tenia a su cargo.

Citado el inculcado folio 10 se le dieron lectura de los cargos formulados contra el mismo requiriendole para que propusiese los descargos y pruebas que tuviere por conveniente, haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 9 las actuaciones correspondientes.

Al folio 10, obra declaración jurada del expedientado acerca de sus bienes y los de su conyuge, sus deudas y familiares a su cargo, 3.

El expedientado dentro del termino legal aporato descargos y prueba alguna en su defensa folio 9.

Practicada esa prueba, se recivio declaración a tres vecinos propuestos por el expedientado folio 11 y 11 vuelto.

Con fechas 15 de Septiembre y 9 de Octubre de 1939 se publico el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Del Resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declaraciones obrantes a los folios 3, 4 y 6 y 11 y 11 vueltos este Juzgado considera probados los siguientes hechos fue detenido e ingresado en la Prisión por negarse a trabajar para las obras del puente del Pilar durante la huelga que en el mismo planteo la C.N.T., detenido por riña y escandalo en la que resultaron varios lesionados y detenido por supuesto delito de espionaje y no haber denunciado la presencia en esta Capital procedente de la zona roja del conocido extremista y pistolero ANTONIO ROCHE FALCON, por todo ello estima incurso al expedientado

en los apartados e y K del art. 4.º de la Ley de esta Jurisdicción estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Así mismo resulta que el expedientado no posee bienes y tenía a su cargo familiares.

A los efectos que en Justicia procedan tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 13 de Junio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de San Juan

DILIGENCIA. Seguidamente se hace entrega del presente expediente en la Secretaría del Tribunal Regional.

Doy fé.

M. Formentor



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia dictada en el Sumarísimo de Urgencia nº contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 - 9 - 1929
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL/

huir de par

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

BARCELONA

1933

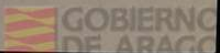
[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or report]

[Handwritten mark or signature]

[Faint text at the bottom of the page]

SECRETARIA



GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al margen,
en consulta de su superior resolución.

Exp. n.º 329

SIERVENIDO DOMERECH

Dios guarde a España y su Candillo

TENA

Zaragoza 13 de Junio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mis de punt

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas. — Zaragoza

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

DECLARACION de la ... en ...
que ...
...

PROVINCIA ...
...
...
...

...

AUTO

Zaragoza *Trey* de *Julio*

SEÑORES

Presidente
Pasual G^a Santandreu

D.

Vocales

B. Jose ~~de~~ Martin

D.

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESOLVIENDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Bienvenido*

Cauech Zeua, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Bienvenido Cauech Zeua* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{para} su notificación en forma, dirijase carta orden al *A. E.* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pasual Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Josell^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

Notificación. Zaragoza doce de Julio
de mil novecientos
cuarenta.

Después de mi referencia
al encartado en este rep-
diente Bienvenido Donoso
Echea, le notifiqué, lei
integralmente la anterior
resolución y en prueba
de quedar enterado por mi
cambio, el secretario, certifico:



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BIENVENIDO DOMENECH TENA, mayor de edad, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de las Armas nº 149, ante ese Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Region, comparezco y respetuosamente, expongo:

Que con fecha doce del presente, me ha sido notificada la providencia dictada por ese Tribunal por la que se me da audiencia por término de cinco dias para formular escrito de defensa sobre los cargos que se imputan, y dentro del plazo señalado formule

CARGOS.- Se me acusa de espionaje y de no haber denunciado la presencia en esta Capital procedente de la zona roja, del conocido extremista Antonio Roche Falcon

Mucho podría exponer y alegar para mi defensa relativo a lo que se imputa, pero solamente quiero hacer constar, que el Tribunal no olvide y tenga en cuenta, que por estos mismos hechos al que expone se le siguió por los Tribunales Militares causa sumarisima, siendo en el Consejo de Guerra, al dictar sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorales, reconocido, que el que habla no habia realizado los hechos de que se le acusa; ignorando el que suscribe por que causas o motivos le imputan estos hechos, aunque cree el que narra que ha debido ser sin duda, por el hecho de ser el Roche Falcon, hermano politico del que habla, pero rotundamente afirma el que suscribe que ignoraba y desconocia el paradero del expresado.

De mis antecedentes politico-sociales y actividades, he sido siempre apolitico, partidario del orden y amante del trabajo, pues sobradamente probado está, que no he pertenecido nunca a ningun partido politico, ni menos a los del Frente Popular. En el año 1935 y por verse obligado el declarante a trabajar para tercera persona, mi vi obligado por las coacciones de que fui objeto a afiliarme a la C.N.T. pero nada mas como simple afiliado, sin figurar en juntas ni mandos directivos,

no habiendo pertenecido con anterioridad a la fecha expresada, a indicada organizacion (ni a ninguna otra), por que el declarante por trabajar por cuenta propia, no tenia que recurrir, por no ser obligado a ello, a pertenecer a organizacion alguna, para poder trabajar.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL TRIBUNAL, tenga por presentado este escrito y tener en cuenta lo manifestado, asi como tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito, a resultas de la notificacion que le ha sido hecha, y en su dia dictar sentencia con todos los pronunciamientos favorables.

Gracia que espero merecer de la recta administracion de justicia de ese Tribunal, cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Pedro Luis Gomez Fous*. Zaragoza
veintinueve de *Julio* de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *veintinueve* de *Julio* de mil
novecientos cuarenta.

Señores
S.^a Sanchauchen
M.^a Martínez
Ferrando } Dada cuenta, únase las diligencias y el-
crito que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Joni M.^o San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BIENVENIDO DOMENACH TENA, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bienvenido Domenach Tena fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, habiendo tenido conocimiento de la presencia en esta ciudad del conocido extremista Antonio Rocha Falcón no lo denunció a las Autoridades y lo puso en conocimiento de su convecino Francisco Roche, siendo afiliado a la C.N.T. con antecedentes de intervención en diversas huelgas y con notoria conceptualización izquierdista; siendo en consecuencia absuelto libremente en la mencionada sentencia; deduciéndose de las demás diligencias de este expediente que aunque el inculpado tiene algún antecedentes social en la Comisaria de Vigilancia, donde informan que es de mala conducta, no aparecen contra el mismo cargos concretos que índole política.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expedientes se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDRANDO: Que habiendo sido absuelto libremente el inculpado en la sentencia dictada por la jurisdicción de guerra, sin consignar en el fallo reserva alguna de responsabilidades de otra

indole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el encartado de modo concreto en ninguno de los casos del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado BENVENIDO DOMESTICH TENA, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones, e publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA DE
NOTIFICACION

En Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo ante mi al encartado Bienvenido Domenech Tena le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia recaída en este expediente.

Queda enterado y firma conmigo su recibo de que certifico digo por no saber firmar estampa la huella digital



ACUERDO.- Doy cuenta al Tribunal de haber fuese el día quince de agosto último al plazo sin que por Don Bienvenido Domenech Tena se haya interpuesto recurso alguno; certifico. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Munoz

ACUERDO) Zaragoza veinte de enero de mil novecientos cuarenta
D. S.) y uno.
Sr. Gantadron) Dada cuenta: habiendo transcurrido el término sin que
Martín) por Don Bienvenido Domenech Tena se haya inter-
Ferrando) puesto recurso se declara firme la sentencia dictada
en este expediente desde el día dieciseis de agosto
último ; y habiéndose dictado resolución absolutoria,
se dejan sin efecto cuantas medidas procesales se dictaron en
este expediente, a cuyo fin se expediran los oportunos edictos y
de conformidad con lo ordenado en el artículo 62 de la Ley de 9
de Febrero de 1929, remítase testimonio de la sentencia con ofi-
cio al Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabili-
dades Polític.

Lo acordaron los señores expresos al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente: certifico.

[Signature]

Antón Munoz

ACUERDO.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

